

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 15/09/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00275	ACCIONES DE TUTELA	MARI ELOISA BERNAL BURGOS	COLPENSIONES	AUTO QUE NIEGA AUTO NIEGA EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR COLPENSIONES , EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DE 2017.	14/09/2017	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


YADIRA FERNANDA
ARIAS ESPINOSA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00275-00
ACCIONANTE:	MARI ELOISA BERNAL BURGOS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Director de Acciones Constitucionales de la Gerencia de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, presentó impugnación el día treinta (30) de agosto de la presente anualidad (fls.61- 65) contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017) (fls.52-57), la cual fue notificada personalmente el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), folio 59.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, fue presentado fuera de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se negará.

De otra parte, con el Oficio BZ 2017_8490322 radicado el 4 de septiembre de 2017 ante la oficina de apoyo, COLPENSIONES presentó informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sosteniendo que mediante la Resolución SUB 124714 del 13 de julio de 2017, se dio respuesta a la solicitud radicada por la accionante el 2 de junio de 2017 con radicado 2017_5706774, que al encontrarse inconforme interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 19 de julio de 2017 con radicado 2017_7468862, contra la Resolución SUB 124714 del 13 de julio de 2017, es así que con la Resolución SUB 136620 del 26 de julio de 2017, se resolvió el recurso de reposición y con la Resolución DIR 13299 del 16 de agosto de 2017, se resolvió el recurso de apelación que fue debidamente notificada (fl.74).

Ahora bien, dentro del citado oficio solicita se declare improcedente la acción de tutela de la referencia, no obstante, en vista que la misma fue decidida el 23 de agosto de 2017, el Juzgado no tiene competencia para pronunciarse respecto de este punto. De otra parte debe señalarse que la impugnación fue presentada extemporáneamente, por lo cual la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho quedó en firme.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionada, en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

TCF

El auto anterior se notificó por Estado No. 079
de Hoy 15 sep 2017
El Secretario: [Firma]